



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/4/2017/--- y acumulados CDHEC/4/2017/---/Q y CDHEC/4/2017/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSOS:**

Q1 y Q2.

**AUTORIDAD:**

Fuerza Coahuila, Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova y Policía de Investigación.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 31/2018**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de octubre de 2018, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEH/4/2017/--- y acumulados CDHEC/4/2017/---/Q y CDHEC/4/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## I.- HECHOS

**ÚNICO.-** El 5 de enero de 2017, de oficio se inició el procedimiento no jurisdiccional de protección de derechos humanos en relación con los acontecimientos suscitados en las inmediaciones de la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX) de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, derivados de la manifestación efectuada por el alza en los costos de las gasolinas y en los que diversas personas resultaran lesionadas presuntamente por elementos de Fuerza Coahuila, del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova y de la Policía Investigadora del Estado.

En este contexto, personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, en esa misma fecha, se constituyó en las instalaciones de la Clínica número 7 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en donde fueron los C.CS. Q1y Q2, interpusieron quejas por haber resultado afectadas con motivo de dichos hechos, quienes textualmente manifestaron lo siguiente:

Q1: *".....interponer formal queja en contra de elementos pertenecientes a Fuerza Coahuila, al grupo Gatem y agentes de la policía investigadora, toda vez que el día 05 de enero del 2017 me encontraba manifestándome pacíficamente en el Boulevard Pape, esquina con Avenida Lázaro Cárdenas, la manifestación era llevada a cabo por aproximadamente entre ochenta y noventa personas, señalando que el motivo del porque nos estábamos manifestando era para protestar y externar nuestra opinión en contra del aumento de los precios de la gasolina, sin embargo y repentinamente se desato un enfrentamiento entre algunos manifestantes y los elementos de las diferentes corporaciones que ahí se encontraban las cuales eran Fuerza Coahuila, Gatem y agentes de la policía investigadora, debido a este enfrentamiento a mí me detuvieron entre varios elementos de la corporaciones que ahí se encontraban, y durante mi detención me empezaron a golpear en diferentes partes del cuerpo, una vez ya sometido me hincaron frente a una malla ciclónica y ahí me dejaron por un tiempo aproximado de treinta minutos, tiempo durante el cual algunos elementos pasaban y me golpeaban en la cabeza y en la espalda con los puños cerrados diciéndome no que muy gritonsito; de los golpes que me dieron al momento de la detención me causaron una lesión en mi nariz, provocándome una herida de casi dos centímetros, es por eso que en este momento me*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*encuentro en urgencias de la clínica 7 para recibir atención médica, es importante señalar que durante mi detención un elemento de Fuerza Coahuila, de quien desconozco su nombre, pero lo puedo reconocer, me amenazó de muerte; además deseo agregar que al momento de la manifestación tenía mi motocicleta marca X modelo X con número de serie X y con número de motor X, la cual hasta el momento no he podido recuperar puesto que se quedó en el lugar de la manifestación y elementos de las corporaciones de Fuerza Coahuila, Gatem y policía investigadora del estado, la aseguraron sin motivo alguno.....”*

*Q2: ".....interponer formal queja en contra de elementos pertenecientes a Fuerza Coahuila, al grupo Gatem y agentes de la policía investigadora del Estado, toda vez que el día de hoy me encontraba manifestándome pacíficamente en el Boulevard Pape, esquina con Avenida Lázaro Cárdenas, la manifestación era llevada a cabo por aproximadamente entre ochenta y noventa personas, señalando que el motivo del porque nos estábamos manifestando era para protestar y externar nuestra opinión en contra del aumento de los precios de la gasolina, sin embargo y repentinamente se desato un enfrentamiento entre algunos manifestantes y los elementos de las diferentes corporaciones que ahí se encontraban las cuales eran Fuerza Coahuila, Gatem y agentes de la policía investigadora, debido a este enfrentamiento a mí me detuvieron entre varios elementos de la corporaciones que ahí se encontraban, y durante mi detención me empezaron a golpear en diferentes partes del cuerpo, me hincaron frente a una malla ciclónica y ahí me dejaron por un tiempo aproximado de treinta minutos, de los golpes que me dieron me causaron una lesión en la parte de la nuca de la cabeza, es por eso que en este momento me encuentro en urgencias de la clínica 7 para recibir atención médica.....”*

Por lo anterior, los C.CS. Q1 y Q2 solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

### II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Quejas interpuestas el 5 de enero de 2017 por los CCS. Q1y Q2 en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos atribuibles a elementos de



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Fuerza Coahuila, Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova y Agentes de la Policía Investigadora, anteriormente transcritas.

**SEGUNDA.-** Acta circunstanciada de 5 de enero de 2017, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se dio fe de lesiones que presentaba el quejoso Q1 y a la que se anexaron 5 fotografías en las que se muestran dichas lesiones, acta que textualmente refiere lo siguiente:

*".....que en este momento me encuentro presente en las instalaciones de la clínica número 7, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el área de Urgencias, con la finalidad de realizar la Fe de Lesiones del C. Q1, a quien al tenerlo a la vista me percaté presenta una herida contusa en la parte superior de la fosa nasal, herida de aproximadamente 1.5 centímetros..."*

**TERCERA.-** Acta circunstanciada de 5 de enero de 2017, levantada por el personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se dio fe de lesiones que presentaba el quejoso Q2 y a la que se anexaron 3 fotografías en las que se muestran dichas lesiones, acta que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Que en este momento me encuentro en las instalaciones de la Clínica número 7, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el área de Urgencias, con la finalidad de realizar la Fe de Lesiones del C. Q2, a quien al tenerlo a la vista me percaté que presenta una herida contusa en la parte occipital de la cabeza, (a la altura de la nuca)....."*

**CUARTA.-** Mediante oficio ---/2017, de 24 de enero de 2017, el A1, Delegado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Región Centro, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, rindió informe en relación con los hechos materia de la investigación, al cual anexó el diverso oficio -/2017, de 23 de enero de 2017, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público de Delitos con Detenido de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el cual textualmente refiere lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"....dando contestación al oficio número ---/2017 de fecha 13 de Enero del año 2017, recibo el día 13 de Enero del año en curso, derivado del oficio número CV- ----/2017 de fecha 05 de Enero del año en curso, y que obran dentro del expediente número CDHEC/4/2017/----/Q, iniciada de oficio por parte del C. VR4, en su carácter de Cuarto Visitar Regional en esta Región Centro por instrucciones del DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNANDEZ, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con respecto a los hechos ocurrido en Pemex de esta ciudad, por lo que le informo lo siguiente, por lo que hace al punto número uno el cual a la letra dice ".... Un informe detallado y completo en relación a las acciones llevadas a cabo por elementos de policía a su cargo durante el desalojo efectuado en fecha 05 de Enero del año 2017, de las personas que participaron en la manifestación anteriormente aludida, por lo cual me permito informar a Usted que esta Representación Social tomo conocimiento de los hechos suscitados el día 05 de Enero del año 2017, ocurridos estos en el exterior que ocupa las Instalaciones del Petróleos Mexicanos (PEMEX), mismas que se encuentran ubicadas en la calle Boulevard Lázaro Cárdenas de la colonia Pemex, Código Postal número 25718 en esta ciudad de Monclova, Coahuila, en el cual un grupo de personas tanto del sexo masculino como del sexo femenino se encontraba bloqueando las Instalaciones de PEMEX y no permitían la salida ni entrada de camiones pipa para la distribución de Gasolina en la ciudad, por tal motivo se les pidió a los presentes no obstruyeran el libre paso de las pipas de Pemex, y del cual se les invito a que realizaran una manifestación pacífica pero sin dañar ni perjudicar el libre tránsito de los ciudadanos y de los servicios básicos del Municipio y del Estado, sin embargo los elementos Policiacos comisionados fueron agredidos por diversos personas que se manifestaban en el lugar, ya que estos empezaron a lanzar piedras, palos, llantas, incluso realizaron detonaciones de arma de fuego a los Agentes Policiacos, por tal razón se logró recabar diversos nombres de las personas que se encontraba en el lugar como lo son:

1. Q1.
2. E1.
3. E2.
4. E3.
5. E4.
6. E5.
7. E6.



8. E7.
9. E8.
10. E9.
11. E10.
12. E11.
13. E12.
14. E13.
15. E14.
16. E15.
17. E16.
18. E17.
19. E18.
20. E19.
21. E20.
22. E21.
23. E22.
24. E23.
25. E24.
26. E25.
27. E26.
28. E27
29. E28

*Personales las cuales NO FUERON DETENIDOS sin embargo se encontraba entre los manifestantes que agredieron a los diversos cuerpos policiacos lanzando todo tipo de proyectil (piedras), sin embargo en los hechos suscitados se encontraban diversas personas lesionadas las cuales de manera inmediata se procedió a prestarle el auxilio previo solicitando una ambulancia de la cruz roja quienes trasladaron a los lesionados a la clínica 7 del Instituto Mexicano del Seguro Social para que recibiera atención médica, sin embargo dichas personas fueron lesionados durante la agresión por el mismo grupo de manifestantes con los cuales se encontraban por lo que es totalmente falso que elementos de Fuerza Coahuila, Grupo Gatem y Agentes de la Policía investigadora haya agredido físicamente a los manifestantes, sin embargo fueron ellos los que agredieron a los*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*oficiales de la Policía que estaban comisionados en esos hechos, por lo que respecta al punto número 2 en el cual establece en su caso, informe si durante dichos acontecimientos se llevaron a cabo detenciones por parte de personal adscrito a esa dependencia, haciendo mención del motivo de la detención, remitiendo a su vez la declaración y/o informe rendido por los servidores públicos que participaron en los hechos que originaron la presente inconformidad, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga...”, por lo que le hago saber que en dicha manifestación no hubo detenidos, ya que de las agresiones que sufrió personal del cuerpo policiaco, por el momento se encuentra en investigación pero sin detenido, por lo que no me es posible por el momento remitir copias del presente expediente, y por lo que respecta al punto 3 en el cual expresa: “...Toda aquella prueba documental que estime pertinente a fin de que esa institución esté en condiciones de emitir la determinación que en derecho corresponda...” por lo que refiere al citado punto le informo a Usted que por el momento esta Representación Social no puede expedirle copia del hecho antes señalado ya que la misma aún se encuentra en investigación sin embargo le hago saber a Usted que se inició la carpeta de Investigación número ----/U1D/2017, por los hechos antes señalados, por lo que esta Representación Social no está de acuerdo ya que en ningún momento se realizaron actos tendiente a coartar la libertad de expresión de los ciudadanos como Usted lo hace ver en dicho informe sino que en realidad los manifestantes a los que Usted se refiere se encontraban bloqueando la entrada de acceso y salida de las pipas de combustible (gasolina) provocando con ellos el desabasto en la ciudad y en la región, además de que los mismo realizando actos vandálicos utilizando diversos artefactos agredieron al personal de policía, por lo que hago de su conocimiento que por parte de esta Representación Social y personal policiaco siempre se respetaron los derechos humanos de los ciudadanos y siempre se entablo el dialogo con los mismo, cuidando en todo momento la integridad física de los ciudadanos y respetando en todo momento sus derechos humanos.....”*

**QUINTA.-** Mediante oficio CES/UDH/----/2017, de 24 de enero de 2017, el A3, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió informe en relación con los hechos materia de la investigación, en el cual textualmente refiere lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

".....en lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II, V, VI y XI de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad y en los numerales 107, 108 y 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ocurro a usted a fin de dar contestación a su atento oficio CV----/2017, de fecha 05 de Enero del año 2017, mediante el cual solicita Información respecto del expediente identificado con el número **CDHEC/4/2017/----/Q** instaurado con motivo de la queja Iniciada de oficio por la Visitaduría a su digno cargo; al respecto le comunico:

I. En atención a sus apreciables instrucciones, anexo al presente se servirá a encontrar, informe respecto de los hechos materia de la queja, rendido por el Coordinador General de Fuerza Coahuila, C. A4, en el cual se describe a detalle, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1; 3, Fracción I; 4; 5, Fracciones XII, XVII y XXV; 10, Fracción VIII de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza así como lo establecido en los artículos 1; 3, fracciones II, XVII y XXIII; 61 y 62 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad, la participación que tuvieron los elementos a su cargo en los hechos de referencia.

II. Del informe aludido rendido por la Coordinación General de Fuerza Coahuila se desprende a su vez, que no se realizaron detenciones por la actualización de alguna conducta tipificada como delito y/o falta administrativa; sin embargo, con base en el fundamento normativo vertido con anterioridad, se procedió a realizar la evacuación forzosa, desalojo y movilización de los ciudadanos que no optaron por retirarse voluntariamente y que generaban disturbios que incidían en la prestación de servicios básicos en la región centro.

III. De Igual manera acompaño al presente, copia simple de las comunicaciones e instrucciones realizadas en virtud de las medidas cautelares solicitadas y al diálogo constante mantenido con la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de los hechos suscitados....."

A su informe, se anexó oficio CGFC-----/2017, de 23 de enero de 2017, dirigido al A5, Comisionado Estatal de Seguridad, suscrito por el C. A4, Coordinador General de Fuerza Coahuila, el que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que en atención a sus apreciables instrucciones, ocurro a usted a fin de hacer de su conocimiento el informe relativo a los hechos acontecidos el día 05 de enero del presente





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*año en la Ciudad de Monclova, Coahuila, respecto de los disturbios generados durante las protestas realizadas en dicho municipio.*

*En primer término, cabe hacer mención, que derivado de las manifestaciones realizadas en las instalaciones de Petróleos Mexicanos (PEMEX) en el municipio de Monclova, Coahuila, se entabló un canal de diálogo con los manifestantes a partir del día 03 de enero, a fin de poder brindar un perímetro de seguridad a los manifestantes, así como evitar conflictos que el libre tránsito en dicho municipio.*

*Al continuar con la manifestación, se vieron afectadas las actividades de los cuerpos de emergencia, así como de importantes centros económicos y productivos de la región, ocasionando que se dejaran de prestar servicios de salud y generando paros técnicos en las empresas de la localidad, lo cual dejaba en un inminente estado de vulnerabilidad a los habitantes de dicha región; por tal motivo, mediante los canales de diálogo previamente establecidos, se solicitó a los manifestantes su retiro a fin de permitir continuar con el abasto de combustible necesario a fin de poder reanudar la prestación de servicios en el municipio, sin embargo dicha petición fue denegada.*

*Ante esta situación y en atención a las facultades previstas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad, se instruyó a que se realizara la evacuación forzosa de las personas que se encontraban en las instalaciones de Petróleos Mexicanos (PEMEX) en virtud de los disturbios ocasionados por los ataques a las vías de comunicación y que coartaban la prestación de servicios básicos en los municipios de la región centro del Estado.*

*Derivado de la instrucción anterior, se desplegó a personal adscrito a Fuerza Coahuila, a fin de proceder a realizar la evacuación forzosa de referencia; durante dicha evacuación se desalojó a los ciudadanos presentes y que se negaron a retirarse por voluntad propia; por tal motivo, se procedió a movilizar a dichas personas hacia la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Monclova, donde fueron recogidos por sus familiares. En este sentido cabe puntualizar, que las personas que fueron trasladadas a las instalaciones anteriormente mencionadas, al no tratarse de alguna detención por motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, no fueron puestas a disposición del juez calificador o del Agente del Ministerio Público, simplemente se trató de la movilización de dichas personas durante la evacuación hacia las instalaciones de Seguridad Pública Municipal por razones logísticas, al encontrarse dicha institución en la zona centro de la ciudad de Monclova y por tanto, ser accesible para el traslado de familiares.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*Asimismo, es pertinente manifestar, que no se cuenta con registro alguno de que alguna persona haya resultado lesionado derivado de la participación de los elementos de Fuerza Coahuila.....”*

**SEXTA.-** Mediante oficio ----/2017, de 4 de mayo de 2017, el A6, Director Médico del Hospital General de Monclova “Amparo Pape de Benavides”, informó textualmente a lo siguiente:

*“.....En contestación a Oficio Número CV-----/2017, recibido en la oficina de la Dirección del Hospital Amparo Pape de Benavides, el día 03 de mayo del presente año comentamos que de acuerdo al registro diario al servicio de urgencias, no encontramos notas médicas que hagan alusión a alguna agresión en vía pública en la fecha manifestada.....”*

**SÉPTIMA.-** Mediante oficio sin número, de 4 de mayo del 2017, el A7, Coordinador Local de Socorros de la Cruz Roja en Monclova, rindió informe que se le solicitara, en el que textualmente precisó lo siguiente:

*“En respuesta al oficio número CV----/2017 con el número de expediente CDHEC/4/2017/----/Q, se informa que esta Delegación de Cruz Roja Mexicana atendió a un total de 13 personas lesionadas presentes en la manifestación realizada en la calle Lázaro Cárdenas esquina con Blvd. Harold R. Pape el día 05 de enero del 2017.*

**1.- Hora de atención:** 14:05 pm

**Nombre:** E28, masculino de X años y con domicilio en la calle: X **Lesiones que presenta:** Herida lacerante en boca y maxilar inferior provocada por un proyectil de baja energía el cual el paciente reconoció como una piedra.

**Tratamiento:** por presentar signos vitales y nivel neurológico estables, se realiza curación y control de hemorragia, además de ser trasladado al Hospital de Cruz Roja de Monclova para su atención y valoración Médica.

**2.- Hora de atención:** 14:05 pm

**Nombre:** E29, masculino de X años y con domicilio en X en la ciudad de Frontera Coahuila **Lesiones que presenta:** Herida contusa en arco cigomático provocada por ser participe en riña.



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

**Tratamiento:** por presentar signos vitales y nivel neurológico estables, se realiza curación y control de hemorragia. El paciente fue atendido en el lugar ya que el traslado fue negado.

### **3.- Hora de atención:** 16:27 pm

**Nombre:** E30, masculino de X años y con domicilio en la calle: X en la ciudad de Monclova, Coahuila **Lesiones que presenta:** Paciente quejumbroso por lesiones contusas en tórax, abdomen, además de presentar inflamación en la parte occipital de la cabeza. **Tratamiento:** Se traslada paciente a la clínica 7 del IMSS para valoración médica y toma de RX. Se canaliza paciente Para mantener vena permeable con solución fisiología al 09%.

### **4.- Hora de atención:** 16:27 pm

**Nombre:** E31, masculino de X años y con domicilio en X en la ciudad de Monclova, Coahuila **Lesiones que presenta:** heridas abrasivas en hombro derecho, fosa iliaca derecha y lado derecho de la espalda, además de quejarse por dolor en el dedo meñique de la mano derecha.

**Tratamiento:** por presentar signos vitales y nivel neurológico estables, se realiza curación y control de hemorragia, además de ser trasladado a la clínica 7 del IMSS de Monclova para su atención y valoración Médica.

### **5.- Hora de atención:** 16:27 pm

**Nombre:** Q2, masculino de X años y con domicilio en la calle: X de Monclova Coahuila **Lesiones que presenta:** Heridas contusas en epigastrio, extremidades pélvicas (tercio distal femoral), y parte occipital de la cabeza.

**Tratamiento:** por presentar signos vitales y nivel neurológico estables, se realiza curación y control de hemorragia, además de ser trasladado a la clínica 7 del IMSS de Monclova para su atención y valoración Médica.

### **6.- Hora de atención:** 16:27 pm

**Nombre:** E32, masculino de X años y con domicilio en X en la ciudad de Monclova, Coahuila.



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

**Lesiones que presenta:** Herida Contusa en parte occipital de cabeza además de que se queja de dolor en cabeza y extremidades pélvicas.

**Tratamiento:** por presentar signos vitales y nivel neurológico estables, se realiza curación y control de hemorragia, canalización con solución NaCl .9% PMVP, además de ser trasladado a la clínica 7 del IMSS de Monclova para su atención y valoración Médica.

**7.- Hora de atención:** 16:27 pm

**Nombre:** Q1, masculino de X años y con domicilio en la calle: X de Monclova, Coahuila.

**Lesiones que presenta:** Herida Contusa en tercio proximal de ambas antepiernas y epigastrio, inflamación en tabique nasal con herida avulsiva. Presenta hipertensión arterial III de TAS 130 TAD 100

**Tratamiento:** por presentar signos vitales y nivel neurológico estables, se realiza curación y control de hemorragia, canalización con solución NaCl .9% PMVP, además de ser trasladado a la clínica 7 del IMSS de Monclova para su atención y valoración Médica

**8.- Hora de atención:** 16:27 pm

**Nombre:** E33, masculino de X años y con domicilio en la calle: X en la ciudad de Monclova, Coahuila.

**Lesiones que presenta:** Herida avulsiva en tabique nasal, paciente quejumbroso de dolor en mesogastrio y espalda lumbar.

**Tratamiento:** por presentar signos vitales y nivel neurológico estables, se traslada a clínica 7 del IMSS para valoración médica y toma de RX. Al llegar al hospital el paciente decide retirarse y abandonar el nosocomio sin recibir la atención por especialista.

**9.- Hora de atención:** 19:18 pm

**Nombre:** E34, masculino de X años y con domicilio X en la ciudad de Frontera, Coahuila.

**Lesiones que presenta:** Herida Lacerante en región frontal superior de la cabeza la cual fue provocada por proyectil de baja energía el cual fue identificado por el paciente como una piedra.

**Tratamiento:** por presentar signos vitales y nivel neurológico estables, se realiza curación, control de hemorragia y vendaje compresivo, además de ser trasladado al hospital de la Cruz Roja para valoración médica y sutura.



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

**10.- Hora de atención:** 19:18 pm

**Nombre:** E35, masculino de X años y con domicilio en X la ciudad de Monclova Coahuila.

**Lesiones que presenta:** Herida Lacerante en región occipital de la cabeza.

**Tratamiento:** por presentar signos vitales y nivel neurológico estables, se realiza curación, control de hemorragia y vendaje compresivo, además de ser trasladado al hospital de la Cruz Roja para valoración médica y sutura.

**11.- Hora de atención:** 19:18 pm

**Nombre:** E36, masculino de X años y con domicilio en X en la ciudad de Monclova, Coahuila. **Lesiones que presenta:** Herida Lacerante en boca y contusión en región frontal de la cabeza, las lesiones fueron provocadas por ser participe en riña.

**Tratamiento:** por presentar signos vitales y nivel neurológico estables, se realiza curación y control de hemorragia, además de ser trasladado al hospital de la Cruz Roja para valoración médica y sutura. El paciente presenta fuerte aliento alcohólico

**12.- Hora de atención:** 19:35 pm

**Nombre:** E37, masculino de X años y con domicilio en X en la ciudad de Monclova, Coahuila.

**Lesiones que presenta:** paciente policontundido con herida contusa en parte frontal, occipital y pómulo derecho. Presenta herida lacerante en boca y parte frontal supraorbital izquierda. Paciente se queja de dolor en epigastrio y espala lumbar. Presenta múltiples golpes provocados por ser participe en riña, el paciente comenta haber sido golpeado con arma blanca a lo cual él identifica como "macana" **Tratamiento:** Paciente con Hipertensión Arterial III, se traslada para valoración y atención médica, además de iniciar atención básica a heridas (curación y vendaje)

**13.- Hora de atención:** 19:35 pm

**Nombre:** E38, masculino de X años y con domicilio en X en la ciudad de Monclova, Coahuila.

**Lesiones que presenta:** paciente con laceración y contusión en parte frontal de la cabeza, quejumbroso al explorar abdomen y espalda. Presenta múltiples golpes provocados por ser participe en riña, el paciente comenta haber sido golpeado con arma blanca a lo cual él identifica como "tubo"



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**Tratamiento:** se traslada para valoración médica y toma de RX. Se da atención inicial a heridas (curación y vendaje)

**OCTAVA.-** Mediante oficio ---/2017, de 16 de enero de 2017, el C. E39, Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la ciudad de Monclova, rindió informe en relación con los hechos materia de la investigación, en el que textualmente precisó lo siguiente:

*".....en mi carácter de comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, y por este conducto me permito dar contestación a su digno oficio de fecha 05 de Enero del año en curso, mediante el cual solicita un informe pormenorizado derivado del expediente CDHEC/4/2017/---/Q, relativo al oficio CV-----/2017, con motivo de la queja presentada por Q1, respecto a los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, consistentes en la realización de actos tendientes a coartar la libertad de expresión de los ciudadanos que participaron en la manifestación llevada a cabo el día 05 de Enero del presente mes y año, en las inmediaciones de la empresa para estatal PEMEX del municipio de Monclova, Coahuila.*

*Por lo que respecta a esta autoridad, no se encontró registro que el día 05 de Enero del año 2017, se efectuara alguna detención y/o arresto del quejoso. Aclaro que elementos bajo mi mando, en la fecha antes referida, auxiliaron a diversas corporaciones estatales, en las inmediaciones de la Empresa paraestatal Pemex, lugar donde se llevaba a cabo una manifestación ciudadana....."*

**NOVENA.-** Mediante oficio ---/2017, de 24 de enero de 2017, el A1, Delegado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Región Centro, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, rindió informe en relación con los hechos materia de la investigación, al cual anexó el diverso oficio ---/2016, de 23 de enero de 2017, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público de Delitos con Detenido de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*".....dando contestación al oficio numero ---/2017 de fecha **13 de Enero del año 2017**, recibo el día **13 de Enero del año en curso**, derivado del oficio número **CV- ----/2017** de fecha 05 de Enero del año en curso, y que obran dentro del expediente numero*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*CDHEC/4/2017/---/Q, iniciada con motivo de la queja presentada por Q1, por lo cual me permito informar a Usted que esta Representación Social tomo conocimiento de los hechos suscitados el día 05 de Enero del año 2017, ocurridos estos en el exterior que ocupa las Instalaciones del Petróleos Mexicanos (PEMEX), mismas que se encuentran ubicadas en la calle Boulevard Lázaro Cárdenas de la colonia Pemex, Código Postal número 25718 en esta ciudad de Monclova, Coahuila, en el cual un grupo de personas tanto del sexo masculino como del sexo femenino se encontraba bloqueando las Instalaciones de PEMEX y no permitían la salida ni entrada de camiones pipa para la distribución de Gasolina en la ciudad, por tal motivo se les pidió a los presentes no obstruyeran el libre paso de las pipas de Pemex, y del cual se les invito a que realizaran una manifestación pacífica pero sin dañar ni perjudicar el libre tránsito de los ciudadanos y de los servicios básicos del Municipio y del Estado, sin embargo los elementos Policiacos comisionados, fueron agredidos por diversos personas que se manifestaban en el lugar, ya que estos empezaron a lanzar piedras, palos, llantas, incluso realizaron detonaciones de arma de fuego a los Agentes Policiacos, por tal razón se logró ubicar a algunos manifestantes entre los cuales se encontraba el hoy quejoso Q1, del cual al momento que los Agentes tuvieron contacto dicha persona presentaba **una lesión en la nariz**, procediendo en ese momento a solicitar la presencia de una ambulancia arribando al lugar una ambulancia de la cruz Roja, quienes prestaron el auxilio a dicha persona y trasladándolo a la clínica 7 del Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que recibiera atención medica por lo que es totalmente falso que elementos de Fuerza Coahuila, Grupo Gatem y Agentes de la Policía Investigadora haya agredido físicamente al hoy quejoso y que lo hayan hincado frente a una maya ciclónica y que incluso lo dejaron por un tiempo aproximado de 30 minutos, y que además los agentes policiacos le ocasionaron **una lesión en la nariz** lo cual es totalmente falso ya que al momento en que los Agentes io auxiliaron en la manifestación este ya presentada dichas lesiones y solamente se le prestó el apoyo necesario para su atención médica, se ignora el motivo por el cual dicha persona haga esa manifestación ya que en realidad quienes fueron agredidos fueron los cuerpos policiacos que se encontraban en dicho lugar, hago de su conocimiento que de esos hechos se inició la carpeta de investigación número ----/UID/2017 ante esta Unidad de Investigación y la cual la misma se encuentra en investigación.....”*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**DÉCIMA.-** Mediante oficio ---/2017, de 24 de enero de 2017, el A1, Delegado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Región Centro, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, rindió informe en relación con los hechos materia de la investigación, al cual anexó el diverso oficio ----/2016, de 23 de enero de 2017, suscrito por el A2, Agente del Ministerio Público de Delitos con Detenido de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el cual textualmente refiere lo siguiente:

*".....dando contestación al oficio numero ---/2017 de fecha **13 de Enero** del año **2017**, recibo el día **13 de Enero** del año en curso, derivado del oficio número **CV- ----/2017** de fecha 05 de Enero del año en curso, y que obran dentro del expediente numero **CDHEC/4/2017/----/Q**, iniciada con motivo de la queja presentada por **Q2**, por lo cual me permito informar a Usted que esta Representación Social tomo conocimiento de los hechos suscitados el día 05 de Enero del año 2017, ocurridos estos en el exterior que ocupa las Instalaciones del Petróleos Mexicanos (PEMEX), mismas que se encuentran ubicadas en la calle Boulevard Lázaro Cárdenas de la colonia Pemex, Código Postal número 25718 en esta ciudad de Monclova, Coahuila, en el cual un grupo de personas tanto del sexo masculino como del sexo femenino se encontraba bloqueando las Instalaciones de PEMEX y no permitían la salida ni entrada de camiones pipa para la distribución de Gasolina en la ciudad, por tal motivo se les pidió a los presentes no obstruyeran el libre paso de las pipas de Pemex, y del cual se les invito a que realizaran una manifestación pacífica pero sin dañar ni perjudicar el libre tránsito de los ciudadanos y de los servicios básicos del Municipio y del Estado, sin embargo los elementos Policiacos comisionados, fueron agredidos por diversos personas que se manifestaban en el lugar, ya que estos empezaron a lanzar piedras, palos, llantas, incluso realizaron detonaciones de arma de fuego a los Agentes Policiacos, por tal razón se logró ubicar a algunos manifestantes entre los cuales se encontraba el hoy quejoso **Q2**, del cual al momento que los Agentes tuvieron contacto dicha persona presentaba **un golpe en la cabeza a la altura de su nuca**, procediendo en ese momento a solicitar la presencia de una ambulancia arribando al lugar una ambulancia de la cruz Roja, quienes prestaron el auxilio a dicha persona y trasladándolo a la clínica 7 del Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que recibiera atención medica por lo que es totalmente falso que elementos de Fuerza Coahuila, Grupo Gatem y Agentes de la Policía Investigadora haya agredido físicamente al hoy quejoso y que lo hayan hincado frente a una maya ciclónica y que incluso lo dejaron*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*por un tiempo aproximado de 30 minutos, y que además los agentes policiacos le ocasionaron en la parte de la nuca de la cabeza, lo cual es totalmente falso ya que al momento en que los Agentes lo auxiliaron en la manifestación este ya presentada dichas lesiones y solamente se le prestó el apoyo necesario para su atención médica, se ignora el motivo por el cual dicha persona haga esa manifestación ya que en realidad quienes fueron agredidos fueron los cuerpos policiacos que se encontraban en dicho lugar, hago de su conocimiento que de esos hechos se inició la carpeta de investigación número ----/UID/2017 ante esta Unidad de Investigación y la cual la misma se encuentra en investigación.....”*

**DÉCIMA PRIMERA.-** Acta circunstanciada de 8 de febrero de 2017, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la llamada telefónica con el quejoso Q1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*”.....Me presentaré ante esa comisión de los derechos humanos para conocer el contenido de cada uno de los informes y una vez conocido hare las manifestaciones que a derecho me corresponden.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los quejosos Q1y Q2 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos de las corporaciones Fuerza Coahuila, Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova y de la Policía Investigadora, todas con residencia de la citada ciudad, quienes el 5 de enero de 2017 durante una manifestación llevada a cabo en las inmediaciones de Petróleos Mexicanos –PEMEX por sus siglas- que se realizaba en la ciudad de Monclova, incurrieron en conductas inadecuadas durante la evacuación forzosa de las personas que se encontraban bloqueando el paso a las instalaciones de Petróleos Mexicanos, lo que



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

finalmente derivó que varias personas resultaran lesionadas, lo que constituye violaciones a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal de las corporaciones Fuerza Coahuila, Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova y de la Policía Investigadora, todas de la mencionada ciudad, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica las siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en la modalidad mencionada.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de los quejosos Q1y Q2, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

En ese sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la investigación, establece lo siguiente:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;*

...

*XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;*

...

*El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”*

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se traduce en el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que los elementos de las corporaciones Fuerza Coahuila, Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova y de la Policía Investigadora del Estado, todas



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

de la mencionada ciudad, incurrieron en violación a los derechos humanos de Q1y Q2, en atención a lo siguiente:

El 5 de enero de 2017, se recibió formal queja por actos imputables a elementos de las corporaciones policiales referidas en el párrafo que antecede, los C.CS. Q1y Q2, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación y que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

El 25 de enero de 2017, se recibió informe pormenorizado rendido por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, en el cual se señala que en relación a los hechos el 5 de enero de 2017 un grupo de personas se encontraban bloqueando las instalaciones de PEMEX y no permitían la salida ni la entrada de camiones pipa para la distribución de gasolina en la ciudad, por tal motivo se solicitó a las personas que no obstruyeran el paso, sin embargo, los elementos policiacos fueron agredidos por diversas personas debido a que empezaron a lanzar piedras, palos, llantas e incluso detonaciones de arma de fuego, personas que no fueron detenidas pero que se encontraban agrediendo a los cuerpos policiacos y que dentro de ellos había personas lesionadas a quienes se les presto auxilio solicitando una ambulancia que los traslado a la clínica 7 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que hace al quejoso Q1, la autoridad mediante manifestó que al momento de que los agentes tuvieron contacto con él, dicha persona ya contaba con una lesión en la nariz por lo que se le prestó auxilio y se le trasladó a la Clínica 7 del Instituto Mexicano del Seguro Social y, respecto al quejoso Q2, la autoridad manifestó que al momento en que los agentes tuvieron contacto con el quejoso dicha persona presentaba un golpe en la cabeza a la altura de la nuca por lo que se le prestó auxilio y se le trasladó a la Clínica 7 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que se refiere a la Comisión Estatal de Seguridad, el Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la misma, informó que se procedió a realizar la evacuación forzosa, desalojo y movilización de los ciudadanos que no optaron por retirarse voluntariamente y que generaban disturbios; el Coordinador General de Fuerza Coahuila refirió que durante la evacuación se desalojó a los ciudadanos que se negaron a retirarse por voluntad propia y, por razones logísticas, se les movilizó hacia la Dirección de Seguridad Pública Municipal



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

de Monclova, donde fueron recogidos por sus familiares, ello al no tratarse de alguna detención por la comisión de delito o falta administrativa, por lo que no fueron puestas a disposición de ninguna autoridad y, finalmente, el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova señaló que no se encontró registro de que el 5 de enero de 2017 en el que se hubiera efectuado detención alguna y/o arresto de los quejosos.

Ahora bien, en primer término, cabe aclarar que, el expediente de queja en que se actúa, inicialmente fue calificado con la voz de violación relativa al derecho a la libertad en su modalidad de violación al derecho a la libertad de expresión, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no se cuenta con aquellas que sean suficientes para acreditar que a los quejosos se les haya violentado dicho derecho, pues, si bien es cierto, tal y como ambos lo manifiestan en sus respectivas quejas, el 5 de enero de 2017, se encontraban en una manifestación en las inmediaciones de la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos la cual fue iniciada por el reclamo al alza de los precios de los combustibles.

Según se advierte de los informes presentados por las autoridades señaladas como responsables, durante la manifestación los participantes se encontraban obstruyendo la puerta de acceso principal a las instalaciones de la empresa PEMEX, sin que se permitiera la entrada ni salida de camiones para la distribución de combustible, circunstancia que se traduce en que la manifestación que se llevaba a cabo, no fue de acorde con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público....."*

En este mismo orden de ideas, el artículo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito;....."*

*"No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenaza para intimidarlo u obligarla a resolver en el sentido que desee.”*

En el ámbito internacional, el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado en el artículo 19 Declaración Universal de los derechos Humanos, en los siguientes términos:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.....”*

Por otra parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo IV:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.”*

1...

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión.....*

3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”*

Precisado lo anterior, cabe destacar que los quejosos Q1y Q2, durante la presentación de sus quejas, sólo se concretaron a señalar que, durante el desarrollo de la manifestación, repentinamente se había desatado un enfrentamiento entre algunos manifestantes y los elementos de las diferentes corporaciones policiacas que se encontraban en el lugar, y derivado de dicho enfrentamiento era que los habían detenido y, en este sentido, tampoco se precisa quien o quienes hayan iniciado el incidente.

Por ello, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, como organismo de buena fe, en sana crítica, concatenando las constancias que obran en el expediente de mérito, en consonancia a las normas legales, principios de la lógica y experiencia, se llega a la convicción de que, en lo concerniente a la voz de violación relativa a la



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

libertad en su modalidad de violación al derecho a la libertad de expresión, la misma no se acredita, lo anterior en atención a los razonamientos que anteceden.

Por lo que hace a la voz de violación relativa al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se precisan los siguientes aspectos:

El quejoso Q1 señaló que el 5 de enero de 2017, junto con un grupo de entre 80 y 90 personas, se encontraban manifestándose de manera pacífica en las inmediaciones de la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), protestando contra el aumento de precio a las gasolinas, precisando que repentinamente se suscitó un enfrentamiento entre algunos manifestantes y los elementos de las diferentes corporaciones policiacas que ahí se encontraban, las cuales eran Fuerza Coahuila, Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova y de la Policía Investigadora.

Señaló el quejoso que durante la detención de que fue objeto, lo empezaron a golpear en diferentes partes de su cuerpo y que una vez que estuvo sometido lo hincaron frente a una malla ciclónica, permaneciendo en ese lugar y en esa posición, por un tiempo aproximado de 30 minutos, tiempo durante el cual, los elementos que pasaban lo golpeaban en la cabeza y en la espalda, con los puños cerrados, ocasionándole para tal efecto una lesión en la nariz, de casi dos centímetros.

Por su parte, el quejoso Q2 mencionó que el día de los acontecimientos se encontraba manifestando en el Boulevard Pape esquina con Avenida Lázaro Cárdenas, en la que participaron cerca de 80 y 90 personas, precisando que el motivo de ella misma era protestar y externar su opinión en contra del aumento de los precios de la gasolina, sin embargo, repentinamente se desató un enfrentamiento entre algunos manifestantes y elementos de diferentes corporaciones policiacas que ahí estaban, las cuales eran Fuerza Coahuila, Grupo de Armas y Tácticas Especiales y de la Policía Investigadora y que debido a ese enfrentamiento fue detenido entre varios elementos de dichas corporaciones, siendo golpeado en diferentes partes del cuerpo y, que una vez estando sometido, lo hincaron frente a una malla ciclónica, dejándolo en ese lugar por un tiempo aproximado a los 30 minutos, mencionando además que por los golpes que le propinaron, le causaron una lesión en la parte de la nuca de la cabeza.





## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Por su parte, el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Monclova, al rendir sus informes en torno a las quejas interpuestas señaló que, respecto a los hechos tendientes a coartar la libertad de expresión de los ciudadanos que participaron en la manifestación llevada a cabo el 5 de enero de 2017 en las inmediaciones de la empresa paraestatal PEMEX de Monclova, no se encontró registro alguno en el cual se efectuara detención o arresto de dichos quejosos, precisando que, elementos bajo su mando, en la citada fecha, auxiliaron a diversas corporaciones estatales en las inmediaciones de Petróleos Mexicanos.

Este organismo público autónomo reconoce la labor que realizan las corporaciones de seguridad pública tendientes a garantizar la función que les corresponde desempeñar y, en forma particular, la defensa de la seguridad y tranquilidad de la sociedad y de sus habitantes, sin embargo, es su deber señalar las conductas que resultan violatorias a los derechos humanos con motivo de los actos de autoridad que realizan.

En primer lugar, como lo señaló la Comisión Estatal de Seguridad y la Procuraduría General de Justicia del Estado, un grupo de personas se encontraban bloqueando las instalaciones de PEMEX y no permitían la entrada ni salida de camiones pipa para la distribución de gasolina en la ciudad, por lo que la autoridad los invitó a que realizaran una manifestación pacífica sin afectar el libre tránsito de los ciudadanos y de los servicios básicos del municipio y del estado y al no obtener respuesta favorable, implementaron un operativo para realizar la evacuación forzosa de las personas que realizaban los bloqueos, acción que no se cuestiona por este organismo público autónomo, sin embargo, lo que resulta cuestionable fue que las autoridades incurrieran en conductas inadecuadas durante la evacuación forzosa de las personas que se encontraban bloqueando el paso a las instalaciones de PEMEX, lo que finalmente derivó que varias personas resultaran lesionadas.

Lo anterior es así debido a que, ante la negativa de los manifestantes de permitir el acceso y salida de camiones pipa a las instalaciones de PEMEX, las autoridades procedieron a realizar el desalojo forzoso de las personas que obstruían el acceso para llevarlas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Monclova, sin embargo, para realizar dicho propósito se realizaron acciones inadecuadas.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

De lo anterior, en los expedientes obran evidencias fotográficas con las que se valida que en el incidente ocurrido participaron elementos de las corporaciones de Fuerza Coahuila, del Grupo de Armas y Tácticas Especiales del Municipio de Monclova y de la Policía Investigadora, fotografías en las que se advierte que los elementos policiacos, en un momento, dialogan con personas y, en otro, emplean la fuerza para someter a algunas personas, mediante sujetarlas del cuello y brazos para retirarlos del lugar así como que entre varios elementos, aproximadamente 5, intentan someter, al parecer, a una persona y, finalmente, se advierte de las fotografías la resistencia de las personas para retirarse del lugar.

Lo anterior valida el hecho de que pese a los intentos de la autoridad de persuadirlos verbalmente, existió resistencia de las personas para que se retiraran del lugar por voluntad propia, por lo que tuvieron que emplear la fuerza para hacerlo, sin embargo, resulta cuestionable que los elementos de policía que participaron en los acontecimientos emplearan medios para controlar la resistencia de las personas, medios que resultaron inadecuados para ello, como fue la sujeción particularmente del cuello y que aproximadamente 5 elementos intentaran someter a una sola persona, máxime si se considera que las personas no resultaron detenidas y, en tal sentido, de acuerdo a los señalamientos de los quejosos, que les ocasionaran una alteración en su salud, además de que no se aportó ningún documento que precisara la cantidad y el nombre de las personas que fueron trasladadas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Monclova por parte de los elementos de policía, lo que era necesario contarán para dar certeza y seguridad a los términos en que realizaron el operativo, lo que, de igual forma, resulta irregular.

Por otra parte, el A2, Agente del Ministerio Público de Delitos con Detenido, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, de la ciudad de Monclova, al rendir su informe en relación con los hechos materia de la investigación manifestó: *"los elementos policiacos comisionados, fueron agredidos por diversas personas que se manifestaban en el lugar, ya que éstos empezaron a lanzar piedras, palos, llantas e incluso realizaron detonaciones de arma de fuego a los agentes policiacos...."*

En este sentido, era obligación de las corporaciones policiacas el observar, identificar y controlar dentro de la multitud a las personas con actitud agresiva como medida de prevención para proteger la integridad de las demás personas que se encontraban en el lugar con el fin de salvaguardar el orden y evitar el uso de la fuerza, máxime si de por medio existieron agresiones



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

hacia las autoridades, entre ellas, disparos de arma de fuego que *per se* exigía que la autoridad realizara las acciones necesarias por encontrarse ante la presunta comisión de ilícitos penales, lo que no se advierte hayan realizado los elementos de policía máxime si se considera que todos los informes rendidos por las autoridades refieren que no se realizó la detención de ninguna persona, lo que resulta irregular dada la naturaleza de las conductas en que incurrieron los manifestantes.

Es así que los mandos y comandantes, deben instruir y ejecutar con su personal las estrategias operativas con estricto apego a los principios de actuación policial y respeto a los derechos humanos. Por su parte, los policías deben ejecutar las técnicas y tácticas de control de disturbio a órdenes del mando con profesionalismo, actuando siempre en cumplimiento de su deber o bajo cualquier otra causa de la exclusión del delito contempladas en la legislación vigente, siendo que en la dispersión de personas, los integrantes de la Policía deben procurar evitar el empleo de la fuerza y, en su caso, deben limitarse al mínimo estrictamente necesario, utilizando el equipo adecuado según las circunstancias que se presenten en cada caso<sup>1</sup>.

La falta de planeación adecuada del uso de la fuerza provoca confusión y pánico, que puede derivar en alteración a la integridad física<sup>2</sup>, por lo que, en el presente caso, existió escaso control de seguridad, lo que se corrobora.

No pasa inadvertido que los elementos de policía, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta prevista en la ley como delito, se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que, dichas personas no se encontraban en calidad de detenidos, razón por la cual no se justifica el ejercicio indebido de la función pública de que fueron objeto los manifestantes.

Ahora bien, los quejosos presentaban lesiones en su integridad física, de las que dio fe esta Comisión de los Derechos Humanos, las cuales consistían en: Q1 presentaba herida contusa en la parte superior de la fosa nasal, herida de aproximadamente 1.5 centímetros y Q2 presentaba herida contusa en la parte occipital de la cabeza, (a la altura de la nuca), lesiones que los quejosos señalaron fueron inferidas por elementos de las diversas corporaciones policíacas y

---

<sup>1</sup> Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes, Gaceta Oficial del Distrito Federal 25 de marzo de 2013

<sup>2</sup> Recomendación No. 57/2017, Comisión Nacional de los Derechos Humanos



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

que coinciden con el informe rendido por la Cruz Roja Mexicana el cual señala que Q1 presentaba *Herida contusa en tercio proximal de ambas antepiernas y epigastrio, inflamación en tabique nasal con herida avulsiva y Q2 presentaba Heridas contusas en epigastrio, extremidades pélvicas (tercio distal femoral), y parte occipital de la cabeza.*

Sin embargo, no existe prueba plena que acredite que fueron los elementos policiacos quienes infirieron esas lesiones, lo cual deberá ser motivo de investigación por la autoridad competente para deslindar la responsabilidad correspondiente.

Sobre lo anterior, de acuerdo a los Niveles de Fuerza (5) establecidos por el derecho internacional adoptados en México en 1977, para el empleo de la fuerza policial, la percepción policial de una persona para su aseguramiento puede ser una sumisión, una resistencia pasiva, una resistencia activa, una agresión física no letal o una agresión física letal y, en tal sentido, la respuesta policial, según el grado de percepción, es la de control verbal, control de contacto, control físico, táctica defensiva no legal y fuerza letal (armas de fuego), respectivamente.

En el presente caso, no cabe duda que la respuesta policial para atender la situación que se presentó fue legítima, sin embargo, como se dijo anteriormente, resulta cuestionable que los elementos de policía que participaron en los acontecimientos emplearan medios para controlar la resistencia de las personas que resultaran inadecuados para ello, como fue la sujeción particularmente del cuello y de que aproximadamente 5 elementos intentaran someter a una sola persona, máxime si se considera que las personas no resultaron detenidas además de la omisión de no proceder debidamente ante la presunta comisión de diversos delitos en presencia de los propios elementos de policía, por lo que, en atención a que los elementos de policía emplearon medios inadecuados para someter a las personas, se determina que existió un exceso en la respuesta policial para atender el evento ocurrido.

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas, instituciones, principios y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, esto para lesionarlos posterior a haber estado asegurados.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Con todo lo antes expuesto, se desprende que elementos de las corporaciones Fuerza Coahuila, Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova y de la Policía Investigadora del Estado incumplieron las obligaciones que derivan de su encargo, al incurrir en un ejercicio indebido de la función pública con motivo del operativo implementado el 5 de enero de 2017, para realizar la evacuación forzosa de las personas que se encontraban bloqueando el paso a las instalaciones de Petróleos Mexicanos, violentando los derechos humanos de los quejosos, ya que todo servidor público tienen la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, lo que no aconteció en el presente caso.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los elementos de Fuerza Coahuila, del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova y de la Policía Investigadora del Estado, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1º, párrafo tercero:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Artículo 21, párrafo noveno:

*“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de la*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*Artículo 7º. "Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...”*

Asimismo, con su actuación, se vulnera la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.*

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."*

*"Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."*

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".*

*"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

*"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" en su artículo 40 establece:

*"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

*.....*

*VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

*IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;.....”*

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

*Principio 2. "Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

*Principio 6. "Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone lo siguiente:

*"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de los quejosos, en la forma antes expuesta.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que elementos de Fuerza Coahuila, del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova y de la Policía Investigadora del Estado, violaron los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2 pues con el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, se violentó su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Es de suma importancia destacar que los quejosos tienen el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos, por los elementos de las corporaciones antes mencionadas. En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."*

Asimismo, establece que:

*".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los quejosos.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de seguridad pública, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de Fuerza Coahuila, del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova y de la Policía Investigadora del Estado, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como las actualmente Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2 en que incurrieron elementos de Fuerza Coahuila, del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova y de la Policía Investigadora del Estado, todos con residencia en dicha ciudad, es necesario se tomen medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los quejosos Q1 y Q2 en su perjuicio, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Elementos de Fuerza Coahuila, del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova y de la Policía Investigadora del Estado, todos con residencia en la mencionada ciudad, son responsables de violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de Q1 y Q2, por las conductas que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Seguridad Pública, al Titular de la Agencia de Investigación Criminal y al Presidente Municipal de Monclova, en su carácter de superiores jerárquicos, el primero de los elementos de Fuerza Coahuila, el segundo de los elementos de la Policía de Investigación y el tercero de los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales Municipal de Monclova, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

### **RECOMIENDA**



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Por lo que respecta a todas las autoridades:

**PRIMERA.-** Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los elementos que participaron en los hechos ocurridos durante la manifestación del 5 de enero de 2017 y en el que resultaron lesionados los quejosos Q1 y Q2, investigación en la que se le brinde intervención a los quejosos y, una vez aportados los elementos de prueba, se deslinden responsabilidades y se determine lo que en derecho corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a esta Comisión de los Derechos Humanos.

**SEGUNDA.** - Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de elementos de las corporaciones policiales a su cargo.

**TERCERA.-** Se brinde capacitación a los elementos de las corporaciones policiacas a su cargo, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y del uso legítimo de la fuerza. De igual forma, se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE. -----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE**